



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

San Antonio, Tolima, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).-

Proceso Rad. No. 736754089-001-2021-00059-00

Surtido el trámite pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **RICAU RTE JARAMILLO HERRERA y JOSE ABEL ZULUAGA ZULUAGA** y dado el comportamiento pasivo de la parte ejecutada al no haber recurrido el auto que libró orden de pago, no haber pagado la obligación ni propuesto excepciones, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., el cual reza: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución para las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 09 de Junio de 2021.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar, igualmente se ordena la entrega de los dineros que se llegaren a retener en cuentas bancarias, a fin de que con su producto se pague la obligación.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se asigna la suma de \$ 3.300.000 moneda corriente. Tásense.

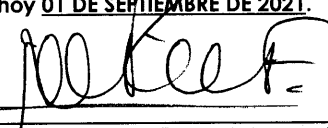
NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00041 de hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


SECRETARIA.